En Guadalajara, Jalisco, el día primero de marzo del 2013, comparecen, por una parte, **Martha Elena García Montaño,** a quien en lo sucesivo se le denominará la arrendadora; y por la otra parte **el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano,** representado en el estado de Jalisco, por **Luis Guillermo Medrano Barba**, a quien para los efectos del presente contrato se le conocerá como la arrendataria y fiador, todos ellos a celebrar contrato de arrendamiento respecto del inmueble, sito en Avenida de la Paz, número 1901, en la colonia Lafayette de esta ciudad, y al efecto se realizan las siguientes

MANIFESTACIONES:

I. Declara La arrendadora:

1. Que es mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades, y que para los efectos del presente contrato señala como domicilio la finca marcada con el número 930 de Juan Palomar y Arias, Manzana E, casa 6, en Jardines Universidad, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

2. Que la señora Martha Elena García Montaño con Registro Federal de Contribuyentes GAMM 340303N76 tiene el carácter de propietaria del inmueble descrito en ésta misma cláusula; y que se ubica en Avenida de la Paz con el número oficial 1901 (antes 663), en la colonia Lafayette de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que cuenta con una superficie aproximada de 1,064 metros cuadrados (antes 1,200 metros cuadrados, por ampliación de Avenida de la Paz), y las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: En 30.00 metros, con la Avenida de la Paz.

AL SUR: En 30.00 metros, con propiedad que fue de Carlos F. de Landeros.

AL ORIENTE: En 35.00 metros (antes en 40.00 metros por ampliación de Avenida de la Paz), con propiedad del Lic. Jaime Robles Martín del Campo y Manuel G. Nuño.

AL PONIENTE: En 35.00 metros, propiedad del señor Germán E. Petersen (antes en 40.00 metros por ampliación de Avenida de la Paz).

3. Que el inmueble descrito en el punto inmediato anterior cuenta con algunas restricciones administrativas en virtud de ser considerado como patrimonio cultural por parte de las autoridades municipales, dado su valor arquitectónico.

II. Declara la arrendataria a través de su representante en el estado de Jalisco, quien funge además como fiador en el presente contrato, Luis Guillermo Medrano Barba:

1. Que es un Partido Político Nacional constituido conforme a las reglas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Estado de Jalisco.

2. Que cuenta con la autorización de las autoridades mexicanas, para desarrollar una serie de actividades que giran en torno de la propia actividad política y desarrollo de la cultura cívica y democrática entre los ciudadanos, a las que destinará el inmueble objeto del arrendamiento.

3. Que cuenta con facultades bastantes para celebrar el presente contrato y, en consecuencia, para obligar a su representada en los términos y bajo las condiciones que se detallan en el cuerpo del presente contrato, según se desprende de las normas en materia electoral, así como de los Estatutos y Reglamentos con que cuenta el propio Instituto Político.

4. Que es de su interés el arrendar el inmueble que se describe en el punto 2 de las declaraciones de la arrendadora.

5. Que conoce y acepta las restricciones y las condiciones en que se le hace entrega del inmueble materia del arrendamiento.

6. Que conoce el contenido del presente contrato, sus antecedentes y el inmueble a que se refiere el arrendamiento y está consciente de los alcances legales de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

7. Que es su deseo constituirse como fiador en el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que en él aparecen.

III. Las partes declaran:

1. Que comparecen por su libre voluntad, a la celebración del presente arrendamiento.

2. Que sabedores del contenido y alcance del arrendamiento, declaran su libre voluntad de sujetarse al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- La arrendadora da, y la arrendataria recibe en arrendamiento la totalidad del inmueble que se describe en el punto 2 de las manifestaciones de la arrendadora del presente contrato, mismo que cuenta con sótano, así como planta baja, mezzanine y planta alta, y que se encuentra ubicado en la Avenida de la Paz con número oficial 1901, en la Colonia Lafayette del municipio de Guadalajara, Jalisco.

Segunda.- La arrendataria se obliga a destinar el inmueble materia del arrendamiento única y exclusivamente para fines establecidos en los Estatutos que se encuentran debidamente registrados ante el Instituto Federal Electoral y su homólogo en el Estado, y no podrá cambiar el destino del mismo sin la previa autorización por escrito de la arrendadora.

Tercera.- El presente contrato será vigente a lo largo de 3 años, forzosos para ambas partes, contados a partir del día 15 de marzo del año dos mil dieciséis y hasta el día 14 de marzo del año dos mil diecinueve, inclusive.

Cuarta.- Por concepto de renta del inmueble materia del presente contrato se pagará la cantidad de $3'312,000.00 (tres millones trescientos doce mil pesos 00/100 M.N.). Dicha cantidad comprende la renta del inmueble durante todo el periodo de vigencia del mismo y se paga $1'080,000 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.) el día quince de marzo de 2016, a la firma del presente contrato, $1'080,000 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 15 de octubre de 2016, y $1'152,000 (un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 15 de marzo de 2017. La arrendadora se compromete a entregar las facturas correspondientes.

Quinta.- A la cantidad que por concepto de renta del inmueble, así como las diversas que se mencionan en el presente contrato, deberán adicionárseles el monto relativo al Impuesto al Valor Agregado, o cualquiera que lo sustituya, y restarles igualmente las cantidades que de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes deban ser retenidas.

Sexta.- Correrán por cuenta de la arrendataria los gastos inherentes a los servicios con que cuenta, o que eventualmente se le dote al inmueble materia del presente arrendamiento tales como energía eléctrica, telefonía, agua, televisión restringida, gas, internet,

así como del resto que sean necesarios para el destino del inmueble. En ese sentido, la arrendataria deberá exhibir al menos cada seis meses a la arrendadora los recibos con los que se acredite estar al corriente en el pago de los servicios a que se hace referencia en la presente cláusula. El incumplimiento en el pago de los servicios, o la omisión de acreditar el cumplimiento de los mismos será causa de rescisión del contrato.

Séptima.- Si llegado el término del arrendamiento la arrendataria no desocupa y no entrega el inmueble arrendado a la arrendadora, se generará de forma mensual, a título de pena convencional a cargo de la primera, la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), hasta la desocupación y entrega, a entera satisfacción de la arrendadora, del inmueble arrendado, sin que ello implique la prórroga del contrato.

Octava.- La arrendataria podrá, bajo su cuenta y riesgo, realizar en el inmueble arrendado, los trabajos que considere necesarios para adecuar el inmueble a la realización del objeto del arrendamiento, previa autorización que por escrito otorgue la arrendadora, así como las autoridades correspondientes, cuando así se requiera.

Si hubiesen muebles, instalaciones o accesorios propiedad de la arrendadora que la arrendataria pretenda remover o dejar de utilizar, esta última deberá dar aviso a la arrendadora de tal situación, y, en su caso, pondrá a disposición de la misma los bienes, accesorios e instalaciones de que se trate.

La tramitación de las autorizaciones municipales para la realización de las obras, correrán igualmente a cargo de la arrendataria quien absorberá también el pago de las contribuciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que ante cualquier autoridad se adquieran con motivo de las obras de adecuación.

Novena.- Al término del arrendamiento la arrendataria se obliga a devolver a la arrendadora el inmueble materia de arrendamiento, en condiciones tales que no hayan afectado la estructura natural del edificio; de igual forma, deberá entregar el inmueble de forma apta para su adecuado uso, en condiciones similares o equiparables a aquellas que mantenía el inmueble previo, la suscripción del presente contrato.

Cualquier mejora, ya sea útil, necesaria o de ornato no desprendible quedará en beneficio del inmueble, por lo que, la arrendataria renuncia a lo dispuesto en los artículos 2003 dos mil tres y 2004 dos mil cuatro del Código Civil del Estado de Jalisco en materia de arrendamiento, para estos efectos.

Décima.- La arrendataria será responsable del pago total de los daños ocasionados al inmueble dado en arrendamiento o a bienes de terceras personas, o bien daños físicos que pudiesen sufrir éstas en el interior del inmueble arrendado.

Oncena.- Las reparaciones de fontanería, electricidad, albañilería, herrería, carpintería, o cualquier otro servicio de mantenimiento en general que requiera el inmueble arrendado, así como en los ingresos a dicho espacio, serán por cuenta de la arrendataria durante la vigencia del arrendamiento y hasta que haga entrega formal y material de inmueble materia del arrendamiento.

Docena.- Es responsabilidad de la arrendataria, la solicitud, tramitación, obtención, pago y finiquito de las licencias, los permisos y los servicios que requiera y utilice, y que no sean prestados por la arrendadora, ya sea de entidades públicas o privadas, para el funcionamiento del inmueble arrendado o para la explotación de su giro, desde el inicio de la vigencia del contrato, hasta la desocupación y entrega formal y material del inmueble.

En virtud de lo anterior, al realizar la desocupación y entrega del inmueble materia de este arrendamiento la arrendataria se obliga a presentar a la arrendadora los finiquitos de cada una de las licencias, permisos y servicios no prestados por la arrendadora que haya utilizado para la explotación de su giro o para el funcionamiento del edificio arrendado, tales como agua, energía eléctrica, manejo de residuos, gas, telefonía, televisión restringida, internet, etcétera; finiquitos que deberán indicar que la arrendataria no tiene ningún adeudo con la persona, física o moral, pública o privada, que le haya otorgado la licencia, concedido el permiso o prestado el servicio de que se trate.

La obligación que se señala en el párrafo inmediato anterior es independiente de la diversa que tiene la arrendataria de entregar las constancias que acrediten el pago de los servicios a que se refiere el párrafo en comento, cuando le sean requeridos por la arrendadora de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

Décima tercera.- La arrendadora no se hace responsable por robos, accidentes, incendios o cualquier otro incidente o siniestro que tenga lugar en el inmueble arrendado, cualquiera que sea su naturaleza, que le cause daños y perjuicios a la arrendataria o a terceros.

La arrendataria deberá, a su costa, contratar un seguro de responsabilidad civil, suficiente para garantizar tanto a la totalidad del inmueble arrendado, como a bienes de terceros y personas distintas a la arrendataria, de los daños y los perjuicios ocasionados por cualquier accidente o siniestro generado en el interior del inmueble arrendado o en el desarrollo de las actividades de la arrendataria. Igualmente deberá amparar los accidentes o siniestros ocasionados por la omisión de la arrendataria en el cumplimiento de sus obligaciones o por la actividad negligente de la misma. El seguro a que se refiere la presente cláusula deberá estar vigente en todo momento durante la duración del arrendamiento, situación que deberá acreditar a la arrendadora, cuando ésta lo requiera.

Décima cuarta.- La arrendataria renuncia al derecho de prórroga consagrado en el artículo 2051 dos mil cincuenta y uno del Código Civil del Estado de Jalisco. De igual forma, renuncia al derecho al tanto previsto por los artículos 2025 y 2027 de la Legislación Sustantiva Civil del Estado.

Décima quinta.- El fiador se obliga a favor de la arrendadora, de manera solidaria con la arrendataria, al pago de todas las obligaciones contraídas por ésta con motivo del presente contrato. El fiador renuncia a los beneficios de orden, excusión y división establecidos en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Décima sexta.- Las obligaciones del fiador continuarán vigentes, aun cuando hubiere vencido el plazo del arrendamiento, mientras no ocurra la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, ni el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por su fiado en el presente arrendamiento.

Décima séptima.- Además de las previamente mencionadas, serán causas de rescisión del presente arrendamiento las siguientes:

1. Que la arrendataria subarriende total o parcialmente el inmueble.

2. Que la arrendataria, por negligencia no realice en tiempo y forma, las reparaciones necesarias que requiera el inmueble arrendado, de conformidad con lo dispuesto por el arrendamiento.

3. La falta de pago íntegro y oportuno del equivalente a dos o más mensualidades de renta derivado de cualquiera de las obligaciones de pago que la arrendataria tiene con la arrendadora por virtud del presente contrato.

4. La pérdida de la vigencia o la falta de contratación de los contratos de seguros que la arrendataria está obligada a suscribir.

5. Por las demás causas, que resulten de la aplicación de los ordenamientos respectivos.

Décima octava.- En caso de que el arrendatario incurra en alguna de las causas de rescisión que se derivan del presente contrato, se obliga a pagar a la arrendadora, además de las contraprestaciones a que tiene derecho éste último conforme al presente contrato, una pena convencional equivalente a tres veces el monto establecido como pena convencional en la cláusula séptima del presente contrato.

Décima novena.- Las partes acuerdan que en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a quince de marzo del 2016.

Representante Legal y Fiador
LUIS GUILLERMO MEDRANO BARBA

La arrendadora
MARTHA ELENA GARCÍA MONTAÑO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. **Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.

c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.

d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que

cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 07 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
30	Millar	Servicio de impresión de volantes ½ carta en couche de 150 gr. a color frente y	$480.00	$14,400.00

		vuelta “el taxi será de quien lo trabaje		
			Total	$14,400.00

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a “EL PRESTADOR” para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

Bruno

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de $14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 29 de marzo de 2016.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectuaren el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 18 días del mes de marzo del año 2016.

"EL PRESTADOR"

Bruno Emmanuel González Moran
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

"EL PRESTADOR"

"EL PRESTATARIO"

Luis Arturo López Sahagún
Movimiento Ciudadano

"EL PRESTATARIO"

T E S T I G O S:

Nombre:

Nombre:

producciones
Escenario

EQUIPO DE VIDEO, AUDIO,
ILUMINACIÓN, ESCENARIOS,
EXPOSICIONES, CONGRESOS,
PLANTAN DE LUZ, VALLA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "MONTAJES Y ESCENARIOS S. C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA RAQUEL VELÁZQUEZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO"MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MES100504EB1.

b) Que tiene su domicilio ubicado en la Av. De los Robles 395, Col. Los Robles, Zapopan, Jalisco, México.

c)Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.-DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

SERVICIO	PRECIO
Renta de equipo para el próximo evento del 3 de abril. Área general: Audio: 8 bocinas auto amplificadas montadas en tripie 1 consola de audio análoga de 12ch 2 micrófonos inalámbrico 1 micrófono alámbrico para podium 1 tarima de 11.25mt x 3.75mts	$102,890.00 MÁS IVA

forrada con charol blanco Video 2 pantallas de led de 2.50mt x 1.50mts de 6mm montadas en tarima 1 switcher de video para circuito cerrado 2 video cámaras con operadores 1 podium de acrílico Área de prensa: 2 bocina auto amplificadas montadas en tripie 1 consola análoga de 4ch 2 micrófonos inalámbricos 1 toldo de 6.0mt x 9.0mt panorámico con paredes a la periferia Servicio de registro con siete módulos con repisa y marquesina forrada con vinil adherible a selección de color, 7 capturistas, equipo para impresión, link para pre registro en línea, y 750 cordones, 12 unifilas y 1 toldo de 9.0mt x 3.0m panorámico con paredes a la periferia. Sala de ajustes 1 toldo de 10mt x 10mt x 3.0mt panorámico con paredes a la periferia. Escenografía 1 estructura de 11.25mt x 4.0mt en tubular forrada con lona impresa en calidad gran formato. (Escenografía) 1 estructura de 6.0mt x 2.50mt en tubular forrada con lona impresa en calidad gran formato. (backwall) 1 Lona de bienvenida con bastilla de 3.50mt de base x 1.50mt de altura.	

SEGUNDA.-DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.-DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.-DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidadasentada en la cláusula Primera más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos contra entrega de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago por "LOS SERVICIOS" en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectuaren el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.-DE LAJURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 días del mes de Marzo del año 2016.

"EL PRESTADOR"

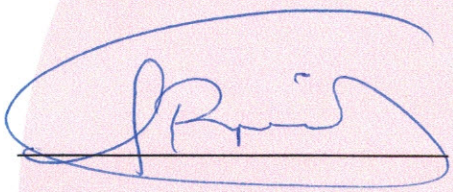

MARÍA RAQUEL VELÁZQUEZ PÉREZ
Montajes y Escenarios, S. C.

"LA PRESTATARIA"

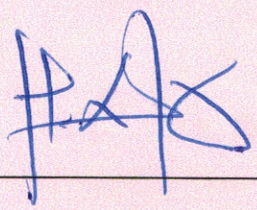

LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN
Movimiento Ciudadano

T E S T I G O S:

_____

Nombre:

_____

Nombre:

Domicilio:

D